



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 13⁰⁰ horas del día 15 DE OCTUBRE DE 2014, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al expediente del registro del Fondo Residual N° 1608 G/2014, caratulado: **"GOMEZ EUGENIO S/ PAGO TOTAL DE DEUDA"**.-----

Habiendo sido analizadas las actuaciones en primer término por el C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, se transcribe a continuación su voto que textualmente dice: "...Viene a examen de este Vocal Contador el Expediente del registro del Fondo Residual Ley N° 478 N° G-1608/14, caratulado: **"GOMEZ EUGENIO S/ PAGO TOTAL DE DEUDA"**, a los fines de fundar mi voto. -----

Las presentes actuaciones han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1° de la Ley provincial 486, modificada por su similar 551. -----

En ese marco de control se han emitido el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 70/14 (fs. 76/77), así como el Informe Contable Letra: T.C.P. - Fondo Residual N° 230/14 (fs. 82/85). -----

El citado Informe Legal, suscripto por la Dra. Romina Valeria PEREYRA, señala sustancialmente que: 1) El Convenio en análisis obrante a fs. 68/69, refiere al pago total del crédito originado en la Línea 7773 Operación N° 106002440930141 del Banco Provincia de Tierra del Fuego, suscripto por el Fondo Residual, representado por su Administrador Dr. Sebastian MARCHISIO, y el Sr. Eugenio GOMEZ, en el marco de los autos caratulados: **"FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ GOMEZ EUGENIO S/ PREPARA VIA EJECUTIVA"**, Expediente N° 11.313, en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2 del Distrito Judicial Sur, dejándose expresa constancia en el convenio que el monto considerado en función de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley provincial 783, es el valor contable transferido al Fondo Residual por el Banco, según Acta N° 2, siendo éste de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 85/100 (\$ 1.491,85.-). 2) En la cláusula segunda se deja constancia que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7° de la Ley provincial 783, para las operaciones con juicio en los que haya recaído sentencia se tomará como base para la refinanciación la liquidación de la

deuda conforme las pautas dadas por ella; en tanto que en el supuesto de superar esta liquidación un porcentaje mayor al 30% de la que surja de aplicar los lineamientos del Artículo 2° de la citada ley, se toma dicho incremento como tope. **3)** El deudor reconoce que en el marco de la citada causa judicial se realizó un depósito judicial por la suma de PESOS UN MIL SETENTA Y OCHO CON 57/100 (\$ 1.078,57.-) con fecha 09/04/12, siendo éste el monto total a descontar. **4)** En la cláusula quinta el deudor reconoce que la actualización de la deuda conforme las pautas dadas por la sentencia, descontado el referido depósito judicial, no supera el porcentaje fijado por el Artículo 7° de la Ley provincial 783, por lo que corresponde tomar como base la liquidación que surge de las pautas dadas por la sentencia, equivalente a la suma de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS CON 94/100 (\$ 2.916,94.-). **5)** Conforme resulta de las cláusulas sexta y séptima, el deudor ofreció realizar la cancelación total del saldo adeudado al contado, por lo que se efectuó la bonificación del 15% prevista en el Artículo 6° de la citada ley, arribando a un saldo de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 40/100 (\$ 2.479,40.-), siendo esta suma depositada con fecha 21/03/14 en la Cuenta Corriente recaudadora N° 1265005/3 del Banco Provincia de Tierra del Fuego, de titularidad del Fondo Residual, según el comprobante agregado a fs. 65. **6)** El deudor reconoce que más allá del acuerdo, se encuentran pendientes de pago los honorarios y gastos del Expediente judicial N° 11.313, antes citado, asumiendo la deuda. **7)** A fs. 48 obra Nota de fecha 21/03/14 mediante la cual el Sr. GOMEZ adhiere al régimen de regularización de deudas previsto por la Ley provincial 783, constituye domicilio y se somete a lo reglado por el Artículo 13 de la mencionada ley. **8)** A fs. 3/4 obra documentación pertinente a fin de acreditar los requisitos establecidos por el Punto 1 incs. a) y b) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02. **9)** En lo que refiere al cumplimiento del Punto 1 inc. e) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02, obra a fs. 05/17 copia certificada de las Escrituras N° 95 y 5 y Acta Complementaria N° 2; y en cumplimiento del Punto 1 inc. f) del citado Anexo, obra agregada a fs. 31/35 copia certificada del Informe Letra: Contad. Gral N° 1109/02, remitiendo copia del Informe de los Auditores con relación a los créditos transferidos. **10)** En cuanto al cumplimiento del Punto 1 inc. h-1) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02, luce a fs. 73 informe del Administrador del Fondo Residual, haciendo propia la mecánica y procedimiento utilizados para la determinación de la deuda realizados por



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

el personal administrativo, con lo que, acorde el criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 402, debería considerarse cumplida tal exigencia. -----

A fs. 77 vta. consta la intervención del Prosecretario Legal A/C de la Secretaría Legal, Dr. Oscar Juan SUAREZ, compartiendo el informe legal y remitiendo las actuaciones para la intervención de la Secretaría Contable. -----

Por su parte, en el Informe Contable Letra: T.C.P. - Fondo Residual N° 230/14 el Auditor Fiscal C.P. Marco FUENTES IBARRA efectuó la verificación de la liquidación realizada por el Fondo Residual a fs. 61/64; arribando a las siguientes conclusiones: "...1) En virtud de que la deuda correspondiente a la línea N° 7773 operación N° 106002440930141, se refiere a una deuda originalmente pactada en pesos, NO resulta de aplicación lo prescripto por la Ley Nacional N° 25.561, los artículos 3° y 4° del Decreto Nacional N° 214/02 y Ley Nacional N° 25.713. 2) De los cálculos efectuados, la deuda actualizada según lo establecido en el Artículo 2° de la Ley Provincial N° 783 arroja un monto total de \$ 2.513,86, no surgiendo diferencia respecto del cálculo realizado por el Fondo Residual Ley N° 478. 3) En virtud de que el deudor se encuentra dentro del régimen de regularización de deudas dispuesto en la Ley Provincial N° 783, y verificando que ha recaído sentencia judicial el 23/05/2007, corresponde la aplicación de lo prescripto en el artículo N° 7 de la mencionada norma, surgiendo de los cálculos efectuados un monto actualizado según sentencia al 21/03/2014 de \$ 2.916,94, no arrojando diferencia respecto del cálculo realizado por el Fondo Residual Ley N° 478. 4) Atento a lo expuesto precedentemente y en virtud de la aplicación del tope legal (30% de la liquidación del Art. 2 de la Ley 783) prescripto en el Artículo 7° de la Ley Provincial N° 783, el monto a abonar es de \$ 2.916,94. Atento a que la cancelación se realizó al contado, se otorgó el beneficio del 15% de descuento sobre el monto anterior (art. 6 Ley 783), arrojando un saldo final a abonar de \$ 2.479,40, no verificándose diferencia respecto del importe calculado por el Fondo Residual Ley 478...". -----

A fs. 86 tomó intervención el Auditor Fiscal A/C de la Secretaría Contable C.P.N. Jorge Fernando ESPECHE, a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. N° 1259/14, destacando que se constata que se ha aplicado lo prescripto por los Artículos 2° y 7° de la Ley provincial 783 a los efectos de la determinación del monto a abonar, atento haberse dictado sentencia judicial; así como el Artículo 6° en cuanto a la aplicación de la bonificación del 15%. Con lo cual, comparte el Informe Contable

Letra: T.C.P. - Fondo Residual N° 230/14, y señala que no surgen observaciones que formular. -----

Mi opinión. -----

Con tales antecedentes, las actuaciones fueron elevadas a consideración del Cuerpo Plenario de Miembros, correspondiendo expedirme en primer término. -----

Analizadas las constancias obrantes en ellas, y sin perjuicio de la opinión que oportunamente emita el Vocal de Auditoría en el marco de su competencia específica, comparto parcialmente las conclusiones plasmadas en el Informe Contable Letra: T.C.P. - Fdo. Residual N° 230/14. -----

Ello así, por cuanto, a mi criterio, la liquidación efectuada por el Fondo Residual a fs. 61/64 no se ajusta a las constancias obrantes en las presentes actuaciones, relacionadas con los autos caratulados: “*FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ GOMEZ EUGENIO S/ PREPARA VIA EJECUTIVA*”. -----

En efecto, del comprobante agregado a fs. 56 surge que el depósito efectuado en dicha causa asciende a la suma de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS DOS CON 57/100 (\$ 1.402,57.-), el que no se condice con el monto deducido en tal concepto en la liquidación de fs. 61/64 (\$ 1.078,57.-), mencionado en la cláusula tercera del Acuerdo de Pago obrante a fs. 68/69 . -----

Por otra parte, se advierte que en la liquidación según sentencia de fs. 61/62, se descontó erróneamente la suma de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 80/100 (\$ 667,80.-), en concepto de capital abonado (Cuota N° 1 a 5) del Convenio de Refinanciación identificado como Línea 9910 Operación N° 36/00, celebrado con fecha 22/05/01 (conf. cláusula cuarta del Acuerdo de fs. 68/69); cuando conforme resulta de la demanda agregada en copia fs. 53/54, este monto fue deducido, al haber incumplido el demandado la obligación de pago a partir del vencimiento de la Cuota N° 6, producido con fecha 12/11/01. Por lo que la acción judicial se inició por la suma de PESOS UN MIL SETENTA Y OCHO CON 57/100 (\$1.078, 57.-), siendo éste el monto de capital por el que prosperó la ejecución, según sentencia de fs. 57. -----

Con lo que, entiendo, no corresponde deducir el monto de \$ 667,80 en la liquidación efectuada según las pautas fijadas en la sentencia. -----

Por todo lo expuesto, estimo corresponde en esta instancia remitir las actuaciones en devolución al Administrador del Fondo Residual, a fin que verifique la liquidación practicada a fs. 61/64 con las constancias obrantes en los autos caratulados: “*FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ GOMEZ EUGENIO S/ PREPARA VIA EJECUTIVA*”,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

Expediente Nº 11.313, en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 2 del Distrito Judicial Sur, y, en su caso, efectúe la readecuación del Acuerdo de Transacción Judicial obrante a fs. 68/69. -----

Con tales consideraciones, impulso mi voto en el sentido de dictar un acto administrativo que disponga: -----

a) Remitir al Administrador del Fondo Residual Ley Nº 478 el Expediente originario de su registro Nº G-1608/14, caratulado: **“GOMEZ EUGENIO S/ PAGO TOTAL DE DEUDA”**; a fin que verifique la liquidación practicada a fs. 61/64 con las constancias obrantes en los autos caratulados: **“FONDO RESIDUAL LEY Nº 478 C/ GOMEZ EUGENIO S/ PREPARA VIA EJECUTIVA”**, Expediente Nº 11.313, en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 2 del Distrito Judicial Sur, y, en su caso, efectúe la readecuación del Acuerdo de Transacción Judicial Ley 783 celebrado con el Sr. Eugenio GOMEZ, respecto del crédito originado en la Línea 7773 Operación Nº 106002440930141 del Banco Provincia de Tierra del Fuego. Cumplido lo cual, deberá remitir nuevamente las actuaciones a este Tribunal, a los efectos del control posterior previsto en el Artículo 1º de la Ley provincial 486, modificada por su similar Nº 551. -----

b) Remitir una copia certificada del mismo a la Secretaría Contable, a los efectos de realizar el seguimiento del trámite dado a las presentes actuaciones por parte del Fondo Residual. -----

c) Notificar, con copia certificada del mismo, al Administrador del Fondo Residual Ley Nº 478, Dr. Sebastián MARCHISIO, con remisión de las actuaciones, la Comisión de Seguimiento Legislativo, las Secretarías Legal y Contable, y el Auditor Fiscal y Abogada intervinientes. -----

Es mi voto. -----

Seguidamente toma intervención en las actuaciones el C.P.N. Hugo Sebastián PANI, quien textualmente dijo: “...Viene a examen de este Vocal de Auditoría, el Expediente Nº 1608 G/2014, del Registro del Fondo Residual Ley Nº 478, caratulado: **“GOMEZ EUGENIO, S/ PAGO TOTAL DE DEUDA”**, a fin de fundar mi voto. -----

Del análisis de las actuaciones surge que me precede en el voto, el Vocal Contador C.P.N. Luis Alberto CABALLERO; con lo cual, a fin de no ser redundante, me remito al relato de los antecedentes que conforman el caso, efectuado por el preopinante. -----

En tal sentido, debo decir que comparto los fundamentos y el acto administrativo allí propuesto, adhiriendo por el presente al mismo. -----

Es mi voto. -----

Por último toma intervención el Dr. Miguel LONGHITANO, transcribiéndose a continuación su voto: "...Viene a este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia el **expediente del registro del Fondo Residual N° 1608 G/2014, caratulado: "GOMEZ EUGENIO S/ PAGO TOTAL DE DEUDA"**, a los fines de fundar mi voto. -----

Liminarmente, observo que las presentes actuaciones llegan a mi conocimiento con los votos del C.P.N. Luis Alberto CABALLERO y C.P.N. Hugo Sebastián PANI, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes allí expresados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad. -----

Por su parte y luego del análisis del voto del C.P.N. CABALLERO, he de expresar que adhiero a sus fundamentos y a las medidas propuestas. -----

Así voto. -----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en la Ley Provincial 50. RESUELVE: -----

ARTÍCULO 1°.- Remitir al Administrador del Fondo Residual Ley N° 478 el Expediente originario de su registro N° G-1608/14, caratulado: **"GOMEZ EUGENIO S/ PAGO TOTAL DE DEUDA"**; a fin que verifique la liquidación practicada a fs. 61/64 con las constancias obrantes en los autos caratulados: **"FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ GOMEZ EUGENIO S/ PREPARA VIA EJECUTIVA"**, Expediente N° 11.313, en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2 del Distrito Judicial Sur, y, en su caso, efectúe la readecuación del Acuerdo de Transacción Judicial Ley 783 celebrado con el Sr. Eugenio GOMEZ, respecto del crédito originado en la Línea 7773 Operación N° 106002440930141 del Banco Provincia de Tierra del Fuego. Cumplido lo cual, deberá remitir nuevamente las actuaciones a este Tribunal, a los efectos del control posterior previsto en el Artículo 1° de la Ley provincial 486, modificada por su similar N° 551. -----

ARTÍCULO 2°.- Remitir una copia certificada del presente a la Secretaría Contable, a los efectos de realizar el seguimiento del trámite dado a las presentes actuaciones por parte del Fondo Residual. -----

ARTÍCULO 3°.- Notificar, con copia certificada del presente, al Administrador del Fondo Residual Ley N° 478, Dr. Sebastián MARCHISIO, a la Comisión de



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"


Seguimiento Legislativo, a las Secretarías Legal y Contable, y al Auditor Fiscal y Abogada intervinientes. -----

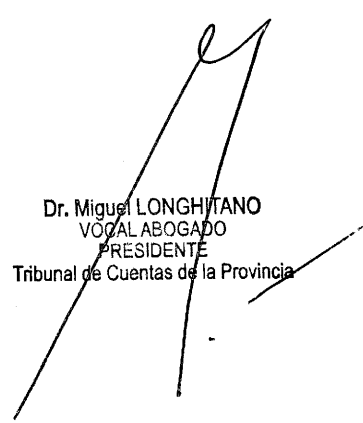
ARTÍCULO 4°.- Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdo Plenarios, conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido archivar. -----

No siendo para mas se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut supra.
Fdo. Vocal Abogado - Presidente: Dr. Miguel LONGHITANO. Vocal de Auditoría:
C.P.N. Hugo Sebastián PANI. Vocal Contador C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.-----

ACUERDO PLENARIO N° 2531


CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
Vocal Contador
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
Vocal Abogado
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia